

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN**

Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los  
Municipios de Yucatán.

Fracción: **I**

Nombre del Documento: **REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Periodo que se publica: **01 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 30 DE ABRIL de  
2016**

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información. **SECRETARIO  
MUNICIPAL**

*Nombre y Firma de la Titular de la Unidad Administrativa.*

  
**T.S. NELSON FELIPE CANUL LÓPEZ**

*Nombre y Firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.*

  
**LIC. BEGOÑA SELENE CÁRDENAS GÓNGORA**

*Fecha de generación del documento.*

**29 DE FEBRERO DE 2016**

*Fecha de Actualización.*

18 de Agosto de 2016.



GACETA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX  
ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE TEKAX.

---

Año: 1 Número: VI (SUPLEMENTO) Tekax, Yucatán, México  
Dirección General: María del Rosario Cabrera Barrera  
Registro Estatal de Publicaciones de Yucatán.

---



H. Ayuntamiento 2015 - 2018  
*Identidad que Inspira*

## **INDICE**

<b>1.- REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.....</b>	<b>3</b>
<b>2.- REGLAMENTO DE ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.....</b>	<b>25</b>
<b>3.- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN.....</b>	<b>33</b>

## REGLAMENTO DE ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.

EL DOCTOR JOSUE MANANCE COUOH TZEC, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKAX, YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del Ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

**Séptimo.** Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que establezca la organización y regule el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

## **REGLAMENTO DE ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Recolección de Basura en la ciudad de Tekax, Yucatán.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación del servicio de Aseo Urbano y recolección de Basura Municipal, constituye un servicio público, y estará a cargo de la Dirección de Aseo Urbano.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección de Aseo Urbano, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinara la colaboración de los vecinos de la ciudad de Tekax y de las organizaciones de los colonos, asociaciones de comerciantes, empresas o representantes de cualquier sector organizado de la población.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Dirección de Aseo Urbano.

- I. Prestar el servicio de limpia;
- II. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección y tratamiento de la basura, y
- III. Diseñar, construir y operar directamente los sitios de disposición final de residuos.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde a la Dirección de Aseo Urbano y Recolección de Basura.

- I, Disponer del personal necesario proporcionándoles el equipo y todo el material indispensable para efectuar el barrido y recolección de basura y su transporte a los sitios de disposición final de residuos.
- II. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- III. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia, pudiendo después de escuchar las sugerencias, observaciones y recomendaciones de los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades imperantes;
- IV. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento; y
- V. Las demás que le confieren otros ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.**

**ARTÍCULO 6.-** El servicio de Aseo Urbano comprende:

- I. La limpieza de de vías y áreas públicas que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- II. La recolección de residuos; y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 7.-** La limpieza de vías y áreas públicas se harán por lo menos dos veces por semana, conforme a los horarios que señale la Dirección de Aseo Urbano.

**ARTÍCULO 8.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Aseo Urbano vigilara la operación de depósitos especiales en clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos que lo requieran; estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico, la ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, La Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables. En ningún caso La Dirección de Aseo Urbano y Recolección de Basura recogerá residuos clasificados como peligrosos.

**ARTÍCULO 9.-** Las actividades de selección de subproductos, solo se realizaran en los sitios de disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas que para tal efecto sean autorizadas por la Dirección, que además supervisara las actividades de selección de dichos lugares.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando por razones de orden económico o de Interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedara sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizara construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

**ARTÍCULO 11.-** Para el servicio de Aseo Urbano de la ciudad de Tekax, se adoptará un distintivo general aprobado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos que usara en todo el personal del Departamento.

**ARTÍCULO 12.-** Los empleados del servicio de Aseo Urbano estarán provistos del distintivo que se apruebe y gafete que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, y usaran uniforme y equipo necesario para el desempeño de sus labores.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 13.-** Es obligación de los habitantes de Tekax, Yucatán y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías y aéreas publicas de esta ciudad.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes de la ciudad de Tekax, Yucatán, deberán:

I. Barrer diariamente en horario matutino las banquetas del frente de su vivienda o establecimiento industrial o mercantil; y

II. Mantener limpios los lotes baldíos, de su propiedad o posesión que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

**ARTÍCULO 15.-** Los locatarios de los mercados así como los comerciantes de tianguis deberán conservar limpias las áreas públicas de los mismos y el espacio interior y perímetro donde se ubican sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello. Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a los prestadores del servicio público de limpia, pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. Así mismo los comerciantes podrán celebrar convenios con el H Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes a fin de que el servicio de recolección lo ejecute personal del Departamento de de Aseo Urbano y Recolección de Basura

**ARTÍCULO 16.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

**ARTÍCULO 17.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales para la construcción deberán cubrir, con lona exclusivamente la caja de sus vehículos cuando los materiales que se transportan puedan esparcirse o producir polvo en el trayecto que deberán recorrer.

**ARTÍCULO 18.-** los habitantes del municipio se encargaran de transportar por su cuenta hacia los sitios de disposición final de residuos la tierra, materiales de construcción, escombros o ramas de árboles.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpia permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan en los recipientes que para tal efecto se instalen.

**ARTÍCULO 20.-** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pinturas y otros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de su

local y no en la vía pública y transportar por su cuenta, al lugar que se les indique en el servicio de Aseo Urbano los residuos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de productos comerciales están obligados a mantener aseados el frente e interior de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga y despacho.

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones de inmuebles en demolición deberán mantenerse limpios, quedando estrictamente prohibido el acumulamiento de escombros y materiales en la vía pública, salvo permiso expreso por Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; debiendo los responsables transportar los escombros a los sitios que esta determine.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener aseado el local donde desempeñan su actividad y los pavimentos de la vía pública del frente de su lugar.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio

**ARTÍCULO 25.-** Los encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se contengan los residuos sólidos que se generen, debiéndolos sacar a la banqueta en el horario que señale la Dirección de Aseo Urbano Municipal, para la recolección de su contenido.

#### **CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido:

I. Arrojar en la vía y áreas públicas, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

II. Depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;

III. Tener vehículos descompuestos estacionados en la vía pública o lotes baldíos por más de cuarenta y ocho horas, que propicien el acumulamiento de basura e impidan la limpieza de las calles y banquetas, pudiendo ser retirados dichos vehículos a consta del propietario mediante la utilización de grúas u otro medio a criterio de la autoridad municipal

IV. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública;

V. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuo sólido;

VI. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;

VII. Extraer de los botes recolectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;

VIII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;

IX. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie; y

X. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías y áreas públicas o que impida la prestación del servicio de limpieza.

#### **CAPITULO V DE LAS**

#### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento Constitucional, a través de la Dirección de Aseo Urbano y en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de corregir las irregularidades en que haya incurrido.

**ARTÍCULO 28.-** Toda infracción al presente reglamento motivara el levantamiento de una acta circunstanciada, por el personal de la Dirección de Aseo Urbano firmada por dos testigos de asistencia, de la cual se entregará copia al infractor, para que inmediatamente después de su notificación argumente lo que a su interés convenga ante la misma Dirección. En esta acta, se hará constar además de la infracción cometida, las condiciones aparentes del infractor. El acta de infracción se turnara inmediatamente al Secretario de Gobierno Municipal, para que determine la sanción procedente.

**ARTÍCULO 29.-** El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento se sancionará con una multa equivalente de 10 a 180 días de salario mínimo vigente. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado por multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de reincidencia se aplicara hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** Las resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 32.-** El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación.  
Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de mas personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

**ARTÍCULO 33.-** El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Gobierno Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

**ARTÍCULO 34.-** Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrara dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 35.-** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 36.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

#### **Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tekax.

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**DR. JOSUE MANANCE COUOH TZEC.**

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

---

**T.S. NELSON FELIPE CANUL LOPEZ.**